



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 146/18

Luxemburgo, 4 de octubre de 2018

Sentencia en el asunto C-242/17
Legatoria Editoriale Giovanni Olivotto (L.E.G.O.) SpA/Gestore dei servizi
energetici (GSE) SpA y otros

La obligación de presentar certificados de sostenibilidad, impuesta por Italia a los intermediarios que no toman posesión física de los biolíquidos objeto de la transacción en la que intervienen, se ajusta al Derecho de la Unión

El acceso al dispositivo de incentivación de los certificados verdes de una sociedad que utiliza los biolíquidos para una instalación termoeléctrica está sometido a determinadas condiciones

La sociedad Legatoria Editoriale Giovanni Olivotto (L.E.G.O.) posee una imprenta en Italia que cuenta con una instalación termoeléctrica alimentada por un biolíquido (aceite de palma). Al haberse reconocido que dicha instalación se alimenta de fuentes energéticas renovables, L.E.G.O. recibió ayudas financieras públicas durante el período 2012-2014. No obstante, las autoridades italianas revocaron esas ayudas debido a que la sociedad intermediaria encargada de la compra para L.E.G.O. del biolíquido a un proveedor tercero no presentó los certificados de sostenibilidad, pese a que dicho proveedor tercero —que se había sumado al régimen voluntario de control «ISCC» (International Sustainability and Carbon Certification)— ya había presentado los citados certificados.

L.E.G.O. impugnó la resolución de las autoridades italianas ante los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos nacionales. En este contexto, el Consiglio di Stato (Consejo de Estado, Italia), que conoce del asunto en última instancia, pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión¹ se opone a una normativa nacional que impone a los operadores económicos cargas específicas, distintas y mayores que las establecidas por un régimen voluntario de certificación de la sostenibilidad, como el régimen «ISCC». El Consiglio di Stato también pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión se opone a que una normativa nacional que impone un régimen nacional de verificación de la sostenibilidad de los biolíquidos que establece que todos los operadores económicos que intervienen en la cadena de aprovisionamiento del producto considerado —aun cuando se trate de intermediarios que no toman posesión física de los lotes de biolíquidos— estén sometidos a las obligaciones de certificación, comunicación e información que derivan de dicho régimen.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia responde en sentido negativo a dichas cuestiones prejudiciales.

El Tribunal de Justicia recuerda, con carácter preliminar, que la Directiva 2009/28 armonizó de modo exhaustivo los criterios de sostenibilidad que deben cumplir los biocarburantes y biolíquidos² para poder ser considerados energías renovables. Por consiguiente, a efectos de la Directiva, los Estados miembros no pueden negarse a tener en cuenta, por otros motivos de

¹ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO 2009, L 140, p. 16), en relación con la Decisión de Ejecución 2011/438/UE de la Comisión, de 19 de julio de 2011, sobre el reconocimiento del régimen «International Sustainability and Carbon Certification» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 190, p. 79).

² Según la Directiva, un «biocarburante» es un combustible líquido o gaseoso utilizado para el transporte, producido a partir de la biomasa, mientras que un «biolíquido» es un combustible líquido destinado a usos energéticos distintos del transporte, incluidas la electricidad y la producción de calor y frío, producido a partir de la biomasa.

sostenibilidad, los biocarburantes y biolíquidos que cumplen los criterios de sostenibilidad expuestos en la Directiva.

En cuanto a la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad por parte de los biocarburantes y biolíquidos, el Tribunal de Justicia pone de relieve que la Directiva obliga a los Estados miembros a exigir de los operadores económicos que utilicen un sistema de balance de masa. Al no haber sido armonizado este método de verificación de la sostenibilidad de modo exhaustivo, puede ser ejecutado mediante el régimen nacional que cada Estado miembro establezca o mediante los regímenes nacionales o internacionales voluntarios que la Comisión reconozca, como el régimen «ISCC».

El Tribunal de Justicia concluye que, dado que el régimen «ISCC» se refiere (al menos hasta la adopción de la Directiva 2015/1513)³ a los biocarburantes y no a los biolíquidos, Italia era libre de establecer un régimen nacional de certificación más estricto que el régimen «ISCC» para demostrar la sostenibilidad de los biolíquidos.

En cuanto a la segunda cuestión prejudicial, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que la Directiva no define el concepto de «operador económico». Por tanto, en el estado actual de armonización del Derecho de la Unión, los Estados miembros conservan un importante margen de apreciación a este respecto. En el caso de autos, **Italia puede calificar a los intermediarios (incluidos los que no toman posesión física de dichos productos) de «operadores económicos» con la finalidad de garantizar, el seguimiento de los lotes de biolíquidos durante toda la cadena de aprovisionamiento, de conformidad con los requisitos de la Directiva, permitiendo de este modo controlar mejor su producción y comercialización, con el fin de reducir el riesgo de fraudes.**

Por último, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que la obligación de presentar certificados de sostenibilidad, impuesta por Italia a los intermediarios que no toman posesión física de los biolíquidos objeto de la transacción en la que intervienen, dificulta la importación de biolíquidos hacia Italia. No obstante, el Tribunal de Justicia estima que esta limitación a la libre circulación de mercancías (artículo 34 TFUE) **está justificada por los objetivos de protección del medio ambiente y de lucha contra el fraude.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

³ Directiva (UE) 2015/1513 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se modifican la Directiva 98/70 y la Directiva 2009/28 (DO 2015, L 239, p. 1), que entró en vigor el 15 de octubre de 2015 y que introdujo la posibilidad de certificar la sostenibilidad de los biolíquidos mediante regímenes voluntarios.